



RESOLUCION Nº 17 DpP -23

SAN LUIS, 12 OCT 2023

VISTO:

El expediente Nº 8181074/23 iniciado ante esta Defensoría del Pueblo por la Sra. Gladys Miranda, solicitando la intervención ante Edesal, debido al excesivo monto de la factura de servicio (NIS 1322227);

CONSIDERANDO:

Que la usuaria ha presentado una queja referente a la factura del servicio correspondiente al mes de julio 2023, la cual presenta un incremento que oscila el 400%. Además, la Sra. Miranda ha acudido en múltiples ocasiones a las oficinas de Edesal S.A sin obtener respuestas satisfactorias a su solicitud;


Que en fecha 7 de septiembre, desde esta Defensoría envió un pedido de informe a Edesal S.A;

Que en fecha 14 de septiembre, Edesal S.A responde insatisfactoriamente la solicitud de informe;

Que nuestra Constitución Nacional en su Art 42 establece “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno”;

Que la legislación que regula la actividad de la distribución de la energía eléctrica, le asigna a esta el carácter de servicio público. Dicha caracterización atiende a la finalidad de atender las necesidades particulares que son de interés público y sirven al bien común;

Que también la Ley Nº 24.065 en su Art 40 se establece que los servicios suministrados por los transportistas y distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustaran a los siguientes principios: b) deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo entre los distintos tipos de servicios considerando la


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION Nº 17 DpP -23

SAN LUIS, 12 OCT 2023

forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el ente califique como relevante”;

Que el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, en su Art 24 establece el derecho del usuario a exigir del Distribuidor la debida atención y procesamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar”;

Que la Comisión reguladora de energía eléctrica es la autoridad de aplicación cuyo objetivo es garantizar cumplimiento de las pautas especificadas en la Ley Nº 24065, el contrato de concesión y la reglamentación vigente, con el fin de asegurar un nivel de calidad satisfactorio y precios justos para todos los habitantes de la provincia;

Que los fundamentos expuestos son suficientes para que la Comisión Reguladora intervenga a fin de restablecer el equilibrio en la relación entre el prestador y el usuario del servicio de energía eléctrica;

Que por Ley Nº VI-0167-2004 (5780) "R "La Defensoría del Pueblo tiene, por mandato constitucional la misión ineludible de la defensa de los Intereses Difusos y Derechos Colectivos.

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS RESUELVE:

Art. Nº 1: SOLICITAR a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica su inmediata intervención en este caso;

Art Nº 2: COMUNICAR a las diversas Áreas de esta Defensoría

Art. Nº3: Regístrese y archívese

Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis